

Sección de Pericia Caligráfica

REGLAMENTO SECCIÓN DE PERICIA CALIGRÁFICA

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1

La Sección de Pericia Caligráfica es una agrupación profesional del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Granada, Almería y Jaén (en lo sucesivo CODOLI). La Junta de Gobierno de dicho Colegio facultó su aprobación y constitución en la sesión ordinaria de 21 de febrero de 2004.

Artículo 2

La Sección goza de autonomía y capacidad en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento interno, pudiendo en este ámbito tomar decisiones y emprender iniciativas, necesitando sin embargo el conocimiento o autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, según el caso, en todos aquellos asuntos que afecten al Colegio como Corporación.

Artículo 3

La Sección de Pericia Caligráfica se rige en su organización y funcionamiento por las disposiciones recogidas en el presente Reglamento y supletoriamente, por los Estatutos del CODOLI.

Artículo 4

El domicilio de la Sección es el mismo que el del Colegio, que radica actualmente en Granada, Calle General Narváez nº 1, 1º, C.P. 18002.

Artículo 5

1. Son consideradas como funciones propias del Perito Calígrafo, en juicio o fuera de él, dictaminar sobre la autenticidad u origen de escritos, documentos, instrumentos públicos o privados, o cualquier otro elemento probatorio con caracteres gráficos, ya sean manuscritos, mecanografiados o impresos.



Sección de Pericia Caligráfica

- 2. El ejercicio de la profesión de Perito Calígrafo comprende:
- a)La realización de peritajes judiciales y extrajudiciales.
- b)El cumplimiento de funciones o comisiones por designación de autoridades públicas.
- c)Asesoramiento privado a particulares sobre asuntos de competencia profesional.
- d)Estudios y asesoramiento sobre escritura y documentos.
- **3.** El Ejercicio del Profesional de la Pericia Caligráfica que comprende la función de Perito Calígrafo, se realiza en régimen de libre competencia y sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en el ordenamiento sustantivo propio de la profesión.

TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN Y ÁMBITO

Artículo 6

- **1.** La Sección de Pericia Caligráfica está integrada por miembros colegiados y miembros asociados.
- **2.** El ámbito territorial de cada Sección es el del CODOLI. Podrán incorporarse aquellos profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 7, y no tengan constituida una Sección de Pericia Caligráfica en el Colegio de su demarcación.

Artículo 7

- 1. La condición de miembro colegiado de la Sección se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Ser Doctor o Licenciado, Diplomado o Grado en las especialidades recogidas en los Estatutos del CODOLI.
- b) Acreditar una formación académica, ya sea título de Experto o Máster universitario en Pericia Caligráfica, impartido por Universidad pública u homologada, o procedente de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (laboratorios de criminalística de la Guardia Civil o de la Policía Científica).
- c) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil.
- 2. La condición de miembro asociado de la Sección se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Ser Doctor o Licenciado, Diplomado o Grado en especialidades no recogidas en los Estatutos del CODOLI.
- b)Acreditar una formación académica, ya sea título de Experto o Máster universitario en Pericia Caligráfica, impartido por Universidad pública u homologada, o procedente de las



Sección de Pericia Caligráfica

fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (laboratorios de criminalística de la Guardia Civil o de la Policía Científica).

- c) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil.
- 3. El número de miembros que pueden incorporarse a esta Sección será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten y reúnan las condiciones reglamentarias.
- **4.** La solicitud de ingreso se realizará ante la secretaría del CODOLI. La Junta Directiva de la Sección de Pericia Caligráfica autoriza.

Artículo 8

- 1. Los miembros de la Sección deberán participar activamente en las tareas de ésta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que en su caso se establezcan.
- 2. Asumir el deber de aceptar el arbitraje y conciliación de la Junta Directiva en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los miembros de la Sección de Pericia Caligráfica.
- 3. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que se estimen oportunos interponer.

Artículo 9

Se perderá la condición de miembro por las siguientes circunstancias:

- 1. A petición propia, mediante escrito en el que indicará la fecha en que desea se haga efectiva su baja, debiendo avisar como mínimo a la Junta Directiva de la Sección de Pericia con quince días de antelación.
- 2. Cuando exista una resolución de expediente disciplinario que imponga como sanción la expulsión del CODOLI.
- 3. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- **4.** Al estar suspendidos en sus derechos colegiales por impago de las cuotas corporativas. Será requisito indispensable para la inclusión en el listado oficial estar al día de las cuotas colegiales.

TÍTULO TERCERO

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 10

Los fines y competencias de la Sección son:



Sección de Pericia Caligráfica

- **1.** La ordenación del ejercicio y de las competencias profesionales de los Peritos Calígrafos del CODOLI, garantizando su regulación y el libre ejercicio de la misma.
- 2. Impulsar la formación, perfeccionamiento y actualización profesional de sus miembros.
- 3. Colaborar con los órganos de gobierno del CODOLI y representar a todos sus miembros ante la Junta de Gobierno, ante los organismos tanto públicos como privados y ante la sociedad.
- **4.** Desarrollar aquellas funciones que le encomienden las Administraciones Públicas, colaborando con ellas en la forma más amplia posible, así como informar sobre proyectos normativos que se refieran a las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión que sean de aplicación en su ámbito territorial.
- **5.** Fomentar la defensa de los intereses profesionales y laborales, tanto en las relaciones de carácter público como privado.
- **6.** Potenciar el reconocimiento de la Pericia Caligráfica como actividad profesional especializada y amparada dentro del marco estatutario del CODOLI.
- **7.** Cumplir y hacer cumplir a los miembros las leyes generales y especiales de los Estatutos Profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de competencia.
- **8.** Promover y desarrollar actividades y servicios de interés común para todos sus miembros ya sean de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión u otros análogos.
- **9.** Procurar la armonía y colaboración entre sus miembros, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- **10.**Procurar conseguir el mayor nivel de empleo para los miembros de la Sección, estableciendo convenios de colaboración con cualquier persona, entidad pública o privada.
- **11.**Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y el CODOLI y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines propios de esta Sección y que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- **12.**Colaborar con otros Colegios Profesionales y Secciones en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
- 13.Informar sobre los requisitos para el ejercicio profesional.
- **14.** Establecimiento del Turno de Intervención de Peritos Calígrafos cuando ésta sea solicitada al Colegio.
- **15.**Confeccionar la lista completa de los miembros dispuestos a actuar como peritos judiciales en los Juzgados de Primera Instancia en aplicación a lo prevenido en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 16. Elaborar el Código Deontológico.



Sección de Pericia Caligráfica

TÍTULO CUARTO

ORGANOS RECTORES

Artículo 11

La Sección está regida

- a) Por la Asamblea General como órgano máximo de decisión.
- b) Por la Junta Directiva como órgano de representación y gestión.

Artículo 12

La Asamblea General es el órgano soberano de la Sección, en el que podrán participar todos sus miembros colegiados con voz y voto sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento. Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto los miembros asociados y aquellas personas que por su especial contribución sean invitadas por la Junta Directiva.

Artículo 13

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para rendición de cuentas y, en su caso, la elección de cargos, así como para la aprobación y programación de actividades. La Junta General ordinaria será convocada por la Junta Directiva a los fines antedichos y otros puntos que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 14

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta lo haga a petición escrita del 10% de los miembros de la Sección, que incluirá los puntos que han de constituir el orden del día. En tal caso habrá de celebrarse la Junta solicitada, dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 15

No podrán ser objeto de votación por la Asamblea General aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 16

Las convocatorias, que contendrán siempre el orden del día, deberán ser cursadas a los miembros de la Sección, como mínimo siete días antes de la celebración de la Asamblea General.



Sección de Pericia Caligráfica

Artículo 17

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, en su caso, y en ella actuará también de Secretario el que lo sea de la misma.

Artículo 18

La Asamblea quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que requieran quórum especial.

Artículo 19

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en este Reglamento, y vinculará a todos los miembros una vez adoptadas, aunque no hayan asistido a la reunión.

Artículo 20

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo permanente de la Sección. La Junta Directiva se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos

Artículo 22

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos Vocales. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cargos, pudiendo actuar por delegación. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado período.

Artículo 23

La Junta Directiva, convocada por su Presidente con la debida antelación, tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros, con voto de calidad del Presidente en caso de empate. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas. La Junta como mínimo celebrará sesión una vez al trimestre y siempre que lo solicite cualquier miembro de la misma.



Sección de Pericia Caligráfica

Artículo 24

Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde la representación de la Sección, la potestad de convocar a la Junta Directiva y el cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva. En caso de vacancia, delegación, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente ostentará la representación de la Sección. El Presidente de la Sección será vocal en la Junta de Gobierno.

Al Secretario le compete el tener bajo su cargo los libros y documentos propios de la Sección; así como la redacción de las correspondientes actas de las reuniones y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas. Elaborará anualmente la Memoria de la Sección que estará compuesta por la Memoria anual de actividades, el Libro de Actas y el informe económico del ejercicio. En caso de vacancia, delegación, ausencia o enfermedad, actuará como Secretario quien delegue el Presidente.

Los vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para mejorar el funcionamiento de la Sección, realizando aquellas funciones que la Junta Directiva acuerde encomendarles.

Artículo 25

Podrán crearse Comisiones de trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Estarán integradas por un mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos un portavoz.

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26

El mandato de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro años, y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado periodo. Las elecciones de la Junta Directiva de la Sección serán coincidentes en el tiempo aunque independientes en su realización, con las elecciones de la Junta de Gobierno del CODOLI.

Artículo 27

La convocatoria de elecciones, ordinarias o extraordinarias, se hará, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de su celebración y será comunicada a todos los miembros y difundida en la forma más amplia posible. El procedimiento electoral, en cuanto a los plazos y su desarrollo y siempre que no estén detallados en este Reglamento de la Sección, se regirá por el estatuto particular del CODOLI.



Sección de Pericia Caligráfica

Artículo 28

Podrán ser candidatos para cubrir los cargos de la Junta Directiva todos aquellos miembros colegiados que no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Artículo 29

Podrá ser elector el miembro colegiado que tenga derecho a voto, pudiendo ejercer este derecho los miembros colegiados que no se hallen incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y que hayan cumplido al menos dos años de colegiación en la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 30

Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a convocar elecciones para renovación de cargos de la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento del mandato.

Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar la renovación será necesaria la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 31

- 1. La Asamblea General podrá exigir responsabilidad al Presidente y a cualquier miembro de la Junta Directiva mediante la adopción de un voto de censura por mayoría absoluta de los miembros colegiados presentes en sesión extraordinaria de la Junta Directiva convocada al efecto.
- 2. La moción deberá ser propuesta por escrito razonado con la firma de, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros colegiados que componen la Asamblea General.
- 3. Si la moción de censura resultase aprobada por la Asamblea General, ésta designará nuevos miembros de la Junta Directiva en sustitución de los que hubieren sido objeto de moción de censura, aplicándose el Artículo 26.



Sección de Pericia Caligráfica

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32

La Sección de Pericia Caligráfica, podrá disponer de las prestaciones de sus miembros o bien de organismos y entidades externas, así como de las cantidades que a tal fin el CODOLI destine en sus presupuestos anuales.

Artículo 33

La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones, contenidas en el presente Reglamento, que se crean necesarias, debiendo darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación, así como a la Junta de Gobierno del CODOLI.

Artículo 34

La reforma o la interpretación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Sección para su ratificación por la Junta de Gobierno del CODOLI.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Sección de Pericia Caligráfica, con el fin de instrumentar y desarrollar el funcionamiento de sus servicios y actividades, en cumplimiento de la Disposición Adicional del Reglamento de la Sección de Pericia Caligráfica, aprobado por la Junta de Gobierno del CODOLI del 12 de julio de 2011, elaboró un Código de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento ha sido modificado y aprobado por la Junta de Gobierno del CODOLI el día 23 de abril de 2012.